

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio 1898)

### BANCO DE ESPAÑA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas.
Sucursal del Banco de España de Zaragoza.	
Ilmo. Sr. D. Eduardo de No y Chavama. . . . .	24'44
D. León Fernández Carcaba. . . . .	15'23
Joaquín Meléndez y Polo. . . . .	13'96
Félix Domínguez Gómez. . . . .	12'63
Carmelo Serrano y Salces. . . . .	7'63
Clemente Martín Monjas. . . . .	6'35
Antonio Sánchez Ezquerria. . . . .	6'35
Pablo Agustín y Berlín. . . . .	3'80
Antonio Pelay y Casabán. . . . .	3'80
Cándido Campesino. . . . .	3'80
Juan M. Casaled. . . . .	3'80
José Soria Lahoz. . . . .	3'80
Antonio Abejer. . . . .	5'08
Manuel Saicho. . . . .	4'44
Pedro A. Solano. . . . .	3'80
Francisco Cuenca. . . . .	3'80
Joaquín Parral. . . . .	3'80
Fructuoso J. Lorente. . . . .	3'80
Pablo Silva. . . . .	3'80
Mateo Pastor. . . . .	3'33

	Pesetas.
D. Mariano Tello. . . . .	3'33
Roque Cuartero. . . . .	3'66
Mariano Fortea. . . . .	3'33
José Abella. . . . .	2'93
Florentín López. . . . .	2'66
Silverio Salgado. . . . .	2'66
Domingo Equisuain. . . . .	2'66
<b>Canal Imperial de Aragón.</b>	
Excmo. Sr. D. Mariano Royo y Urieta. . . . .	34'72
D. Antonio Lasierra. . . . .	11'11
José M. Royo Villanova. . . . .	11'11
Francisco Bolumar. . . . .	15'27
Diego Puyol y Marín. . . . .	11,11
Mariano Gracia. . . . .	5'55
Laureano Plá. . . . .	11'11
Antonio Polo. . . . .	6'25
José Nasarre. . . . .	6'25
Francisco Torcal. . . . .	5'14
José Gascón. . . . .	4'10
Manuel Lapiedra. . . . .	3'11
Bernardo Bayán. . . . .	3'11
Prudencio Elberdín. . . . .	4'16
Eusebio Gómez. . . . .	4'16
Miguel González. . . . .	6'94
Nolasco Munilla. . . . .	2'77
Juan Celma. . . . .	4
Manuel Salas. . . . .	2'77
Antonio Santaliestra. . . . .	2'50
Ambrosio Puebla. . . . .	3'55
Mariano Mateo. . . . .	2'53
Tomás Guillén. . . . .	1'75
Félix Serrate. . . . .	3'50
Emiliano Díez. . . . .	2
Nemesio Anguas. . . . .	2
José Carlus. . . . .	2
Raimundo Blasco. . . . .	2
Ciriaco Ruiz. . . . .	2
Marcelino Platero. . . . .	2
Jaime Pintado. . . . .	2
Juan Marchito. . . . .	2

	Pesetas.
D. Manuel Anadón.....	2
Francisco Pintado.....	2
Manuel Gracia.....	2
Juan Sori.....	2
Mariano Lagrava.....	2
Cándido Gobin.....	2
Pablo Tramullas.....	2
Agustín Tobar.....	2
Clemente Peralta.....	2
Juan Gracia.....	2
Francisco Palomero.....	2
Ramón González.....	2
Juan Ortigosa.....	2
Francisco Ortigosa.....	2
Joaquín Adiego.....	2
Pascual López.....	2
Juan Blasco.....	2
Cirilo Lasheras.....	2
Lino Castro.....	2
Julián Blasco.....	2
Antonio Anguas.....	2
Antonio Tobar.....	2
Miguel Carlus.....	2
Mariano Tena.....	2
Fidencio Lorén.....	2
Francisco Bona.....	2
José Rojas.....	2
Eélix Moradell.....	3

**Delegación de Hacienda de Zaragoza.**

D. Ricardo Gujjarro.....	43'20
José Vaquero Herrero.....	4'95
Francisco Rojas García.....	2'47
José Suárez Requejo.....	2'47
Pedro Ferrer Geroña.....	2'47
Domingo Gómez.....	1'72

**Administración de Hacienda.**

D. Eduardo Meléndez Polo.....	24'66
Maximiliano Bálgora y Basanta.....	8'63
Antonio Ponte Mate.....	7'40
Francisco Urzáiz y Caveró.....	14'80
Ramón Jesús Castañón.....	6'16
Prudencio Valls Monreal.....	6'16
Mariano Ramírez Orozco.....	4'93
Vicente de la Mata García.....	4'93
Angel Vicario Zanetty.....	4'93
Silverio Cerrada y Cerrada.....	3'70
Manuel Gavara Villagrana.....	3'70
Justo Navarro del Alamo.....	3'70
Alfredo Ozores y Armendi.....	3'08
Melchor Gaspar Perelló.....	3'08
Eliás Alonso Revuelta.....	3'08
Angel Casqué de la Parra.....	2'47
Francisco Acín y Fita.....	1'85
Angel Salvador Balbuena.....	1'85

**Abogacía del Estado.**

D. Robustiano González Bocós.....	7'40
Mariano Ucelay Cardona.....	7'40
Eduardo Elio y Elio.....	7'40
Telesforo García Rey.....	3'08
Juan José Rivera y Blanco.....	2'47

**Personal de Aduanas.**

D. Ramón Sandes Valero.....	7'40
Pedro Antonio Berruezo.....	6'16

**Investigación de Hacienda.**

D. Francisco Durán.....	8'63
José María Agea.....	8'63
Pascual Andrés y Mota.....	7'40
Maximino Martínez Agudo.....	6'16
Antonio Galán Serrano.....	3'70

**Intervención de Hacienda.**

D. José de Perea Eulate.....	31'40
José Menós Abadal.....	9'85
Felipe Pérez Ceballos.....	8'65

	Pesetas.
D. Emilio Carilla.....	7'40
Eliás López de Medrano.....	6'20
Antonio Zapater.....	6'20
Liborio Crespo.....	4'95
Antonio Tornel.....	4'95
Gonzalo Veraza García.....	4'95
Santiago Alduain Rodríguez.....	3'70
Florencio Hernández.....	3'70
Mariano Ascaso.....	3'70
Sebastián Laborda.....	3'40
Nicolás Magdalena.....	3'40
Antonio Algora.....	3'40
José Aznárez.....	3'40
Tomás Ferrer.....	3'40
Antonio Mateos.....	3'40
Carlos Corduras.....	2'50
Marceliano Rico.....	2'50
Dionisio Sanz.....	2'50
Pablo Marqués.....	2'50
Julio Pedro Fernández.....	2'50
Alberto Urrea.....	2'50
Virgilio Lapuente Valencia.....	1'85

**Tesorería de Hacienda.**

D. Ricardo Cisneros.....	19'73
José Laguna.....	7'39
Ramón Sanjuán.....	6'16
Pedro H. Gómez.....	4'93
Eliás Gutiérrez.....	4'93
Joaquín Cerezuola.....	3'69
Justo Romero.....	3'69
Eduardo Naval.....	3'69
Eugenio Lázaro.....	3'69
Ricardo Ferrer.....	3'28
Eliseo Alvarez.....	2'46
Julián Echevarría.....	2'46
Fructuoso López.....	2'46
Ramón Burillo.....	2'46
Antonio Maymón.....	2'46
Joaquín Claver.....	1'84
Bonifacio Zamora.....	1'54

Sociedad «La Azucarera de Aragón»..... 20.000

TOTAL..... 20.852'21

(Se continuará)

**SECCION QUINTA****COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO**

DE LA

**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA****Anuncio**

Los repartimientos de la contribución correspondientes al próximo año económico de 1898-99, tanto por la riqueza urbana como por la rústica y pecuaria, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar en su caso, dentro del citado período, sobre la exactitud de su distribución.

Zaragoza 20 de Junio de 1898.—El Presidente, Eduardo Meléndez.—El Secretario, Antonio Ponte.

las fijas ó ambulantes á las que haga paquete directo, expidiéndose á cada una la correspondiente á la población donde radica y su casco, y la dirigida á su extravagante.

Con esta correspondencia se formará un paquete especial con carácter de certificado, al que acompañará siempre la hoja impresa letra *M*, y su importe se sentará en el estado de cargos hechos á otras oficinas, letra *Q*.

La correspondencia que se reciba en cualquier oficina, y no sea para la misma ó su casco, se cursará con arreglo á lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Art. 228. Las oficinas de cambio remitirán diariamente á la Dirección general un estado impreso, letra *P*, en que se exprese el movimiento de la correspondencia de cargo, enviándolo negativo en el caso de no haber tenido entrada objeto alguno de esta clase.

Las oficinas de cambio eventuales sólo remitirán á la Dirección el estado á que se refiere el párrafo anterior, en el caso de recibir directamente correspondencia extranjera.

Art. 229. Las ambulantes de cambio que tengan en la frontera una oficina auxiliar, entregarán á ésta, al abrir los despachos, la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada, para que la portee, selle y remita, con arreglo á los artículos anteriores, procurando los empleados de unas y otra que las operaciones se verifiquen con la mayor rapidez posible.

Cuando por retraso en la llegada de los trenes, las oficinas auxiliares carezcan de tiempo necesario para estas operaciones, las ambulantes se encargarán de llevarlas á cabo, porteando y sellando la correspondencia, formulando los cargos y llenando los correspondientes estados.

Art. 230. Las ambulantes de cambio que no tengan oficinas auxiliares, realizarán por sí mismas todas las operaciones del cargo, entregando á la principal de que dependen la documentación referente á este servicio.

Art. 231. Las Estafetas de cambio de Madrid y Barcelona, y las que en lo sucesivo se establezcan en puntos donde hubiera Administración principal, harán cargo á ésta de la correspondencia dirigida al casco de la población y á las Estafetas y Carterías de la misma provincia.

La oficina de cambio respectiva hará cargo directo á todas las demás oficinas con las que corresponda á la principal.

Art. 232. Toda oficina anotará en el estado diario, letra *R*, los cargos que reciba, encarpetando las hojas respectivas, letra *M*, en el impreso letra *N*, y se datará en el primero de los que tenga que transmitir á otras oficinas, cuidando también de anotar estos últimos en el estado letra *Q*.

Art. 233. La correspondencia de cargo que necesariamente haya de ser dirigida á Estafetas ambulantes, se anotará en hoja duplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Administración principal de que dependa la ambulante.

Art. 234. Las ambulantes formarán á su vez cargo, y cuidarán de llevar con toda exactitud el estado letra *Q*, que entregarán ó remitirán á la principal de que dependen con las hojas de cargo que hayan recibido de otras oficinas.

Cada Jefe ó encargado de una ambulante usará el mismo estado letra *Q* en todas las expediciones que efectúe durante un mes dentro de la misma línea.

Las Administraciones principales encarpetarán en el impreso letra *N* las hojas de cargo recibidas en cada línea ambulante, y en su vista formularán el estado diario letra *R*, y la cuenta letra *S*, correspondientes á la misma, asimilándola á las demás subalternas de la provincia.

Art. 235. La oficina que remita correspondencia porteada á una Estafeta ó Cartería, le hará directamente cargo enviando un duplicado de la hoja *M* á la principal de que éstas dependan.

Art. 236. Las Administraciones principales y subalternas abrirán una carpeta *N* especial para los cargos recibidos en cada Cartería que de ellas dependa y los harán figurar englobados con los suyos propios en el estado letra *R*.

Art. 237. Toda oficina que reciba cargos hará constar en el acto su conformidad, cuando la hubiese, en las hojas *M*, entendiéndose aceptados aquéllos á falta de rectificación remitida por el correo inmediato.

Esta rectificación deberá enviarse á la oficina de origen, y la de destino remitirá una copia de la hoja, con indica-

ción de la diferencia observada, á la Dirección general, que resolverá en último término.

Si la rectificación fuese para cargarse de menos, acompañará la oficina de destino á dicha copia el pedido de abono correspondiente por medio del estado letra *O*.

Art. 238. La parte de la data que haya sido objeto de pedido de abono, no deberá consignarse en el estado diario letra *R*, hasta tanto que recaiga la aprobación necesaria.

Art. 239. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á nuevo destino dentro de la Península é islas adyacentes, se cursará en la forma prevenida por el art. 227.

Art. 240. La que haya de ser reexpedida al extranjero, se remitirá á la Oficina de cambio que deba darle salida, acompañada de oficio y factura detallada de los objetos y su valor. A la vez se enviará á la Dirección general el correspondiente pedido de abono letra *O*. La oficina de cambio pondrá en la factura el V.º B.º, si procede, y la remitirá á la Dirección general, indicando la fecha en que da salida á esta correspondencia. En virtud de la conformidad en la factura, concederá el Centro directivo el abono solicitado.

Art. 241. La correspondencia de cargo que haya de reexpedirse á las provincias españolas de Ultramar, se cursará en la misma forma que la reexpedida al extranjero, pero enviándola á la oficina del puerto de embarque, la que procederá con arreglo á lo dispuesto para las de cambio en el artículo anterior.

Art. 242. La correspondencia de cargo sobrante se remitirá por las Carterías á las Estafetas, y por éstas á las principales, en los plazos á que se refiere el art. 767.

Las principales lo envían á la Dirección general con factura detallada y pedido de abono, y acusarán recibo á sus subalternas de las cartas sobrantes que éstas les remiten, expresando su importe. Quedan suprimidas las certificaciones de Caja, y los abonos por este concepto se englobarán en las cuentas con los concedidos por reexpedición de correspondencia ú otras causas.

Art. 243. El primer día de cada mes harán las Administraciones y Estafetas las sumas del estado diario letra *R*, correspondiente al anterior, autorizándolo el Jefe ó encargado de la Oficina, y el Interventor donde lo hubiere.

Cuando al formarse esta cuenta no estuviese aprobada alguna partida de la data, se incluirá en la del mes siguiente.

El valor de la correspondencia que esté pendiente de entrega figurará en el estado *R* y último día del mes, como saldo que pasa á la cuenta siguiente, en la que figurará como cargo anotado el día 1.º

Art. 244. Las Estafetas remitirán las cuentas á su principal el día 2 del mes siguiente al que correspondan, justificadas con sus respectivas carpetas y hojas de cargo.

Las Administraciones principales examinarán las cuentas de las subalternas, devolviéndolas, para su rectificación si hubiera lugar, y consignando en ellas la conformidad, en caso contrario el Interventor.

Art. 245. Las Administraciones y Estafetas resumirán el día 1.º de cada trimestre en el estado letra *S* los datos de los cuadros *R* correspondientes á los tres meses anteriores, cuidando de que no figure en aquél como cargo por saldo más que el resultante de la cuenta trimestral anterior, y como saldo pendiente el consignado en el último impreso *R* de los que se resumen.

Una vez autorizada la cuenta, se remitirá con el estado *R* del último mes del trimestre á la principal, si la Administración á que corresponde no tuviera este carácter.

Art. 246. Aprobadas las cuentas de las subalternas, el Administrador principal resumirá todos los cuadros *S* de la provincia en el estado letra *T*, que, con la conformidad del Interventor, se enviará á la Dirección general en pliego certificado dentro de los diez días siguientes á la terminación del trimestre.

La Dirección general participará á los Administradores principales el resultado del examen de sus cuentas.

Art. 247. Los destinatarios de correspondencia extranjera de cargo abonarán en metálico el importe de la misma. Este será remitido por las Carterías á las Estafetas, y por éstas, en paquete certificado, á las principales, donde se custodiará hasta el momento de su ingreso en Tesorería, que se verificará de lo recaudado en cada mes, dentro de los diez primeros días del siguiente.

Las cartas de pago que acrediten el ingreso se remitirán á la Dirección general antes del día 20, acompañadas de

copia certificada de las mismas. Las originales serán devueltas por la Dirección á las Administraciones principales respectivas.

### Sección segunda.

#### Del apartado.

Art. 248. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 249. En cada apartado se entregará la correspondencia destinada á la persona ó entidad suscrita, la que lleve la indicación del establecimiento ó Empresa que aquella dirija ó administre, siempre que se haya expresado así al hacer la suscripción, y toda la que se reciba para la familia, criados ó dependientes del suscriptor y demás personas que tengan accidental ó permanentemente el mismo domicilio que éste, si se ha consignado en los sobres el número del apartado.

Art. 250. Los derechos de apartados se recaudarán en metálico, regulándolos en las oficinas, cualquiera que sea su categoría, por el número de cartas procedentes del interior del Reino, posesiones españolas en Africa, oficinas españolas de Marruecos, República de Andorra ó provincias de Ultramar que reciba diariamente el suscriptor, y con aplicación de la siguiente tarifa:

Clases.	Número de cartas al día.	Pesetas al año.
1. <sup>a</sup>	De 100 en adelante .....	500
2. <sup>a</sup>	— 76 á 100 .....	400
3. <sup>a</sup>	— 51 á 75 .....	300
4. <sup>a</sup>	— 31 á 50 .....	200
5. <sup>a</sup>	— 21 á 30 .....	150
6. <sup>a</sup>	— 11 á 20 .....	100
7. <sup>a</sup>	— 6 á 10 .....	75
8. <sup>a</sup>	— 1 á 5 .....	50

Art. 251. Para determinar las cartas que recibe un suscriptor diariamente, se contarán por espacio de quince en la oficina de destino desde la fecha en que comience el apartado, y el total de las entregadas en ese período se dividirá por el número de días en que se ha hecho el recuento; el cociente servirá para determinar la clase de la suscripción.

Esa estadística se repetirá en la primera quincena de Marzo y en la segunda de Septiembre mientras dure el apartado, y el resultado que ofrezca se tendrá en cuenta para regular los derechos correspondientes de renovarse la suscripción, sumando el número de cartas entregadas en ambos períodos y dividiendo el total por 30.

Dentro de la segunda quincena de Marzo y de la primera de Octubre, darán cuenta las principales á la Dirección general del resultado de los recuentos estadísticos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 252. Los derechos de suscripción se cobrarán por adelantado, con arreglo á la clase que indique el suscriptor, quien quedará obligado al pago de la diferencia si de la estadística á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior resultase corresponderle una clase más elevada.

En este caso, si el suscriptor no satisficiera el exceso dentro del plazo de ocho días, contados desde que le sea exigido por la oficina de destino, dejará ésta de apartarle su correspondencia y perderá aquél los derechos abonados.

Art. 253. Tanto las suscripciones provisionales como los complementos para las definitivas, se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Dirección general, entregando al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talón se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y éste será correlativo según el orden en que se hayan verificado los pagos por los suscriptores dentro del año económico.

Art. 254. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, y de

expresarse en ellas si la cantidad abonada lo ha sido por derechos provisionales, definitivos ó complementarios, se hará constar en el talón resguardo y en la matriz el número del casillero adjudicado á cada suscriptor, el cual no variará mientras éste siga renovando la suscripción.

Art. 255. El importe de las suscripciones se ingresará en la Tesorería de la provincia por meses, dentro de los diez primeros días del siguiente, remitiéndose por las Administraciones principales á la Dirección general antes del 20 la carta de pago que acredite el ingreso y copia certificada de este documento.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el día 1.<sup>o</sup> de cada mes los fondos recaudados en el anterior, con una relación detallada de las suscripciones y los talones correspondientes, y aquella acusará recibo de unos y otros.

Art. 256. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Interventor la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes.

En dicha cuenta se expresará:

- 1.<sup>o</sup> Los números de orden de los recibos talonarios.
- 2.<sup>o</sup> Los nombres de los suscriptores.
- 3.<sup>o</sup> Las clases de suscripciones pedidas por los interesados.
- 4.<sup>o</sup> El resultado de las estadísticas.
- 5.<sup>o</sup> Las clases correspondientes según el número de cartas.
- 6.<sup>o</sup> El tiempo de las suscripciones; y
- 7.<sup>o</sup> Los derechos percibidos, con indicación de si son provisionales, complementarios ó definitivos.

Aprobada por la Dirección la cuenta, se devolverán á la principal las cartas de pago originales.

En el caso de no haberse verificado suscripción alguna, las Estafetas remitirán á sus principales, y éstas á la Dirección, parte negativo dentro de los plazos señalados en el art. 255.

### Sección tercera.

#### De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 257. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre, ya procedan de la jurisdicción ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificación extendida por el Escribano actuario ó Secretario, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Juez de primera instancia ó municipal ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 258. Los Administradores consignarán en el sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 259. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 260. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos le corresponda, si el envío se efectuase, á instancia de la parte rica; con arreglo al artículo 257, si se hiciera á petición de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el sobre, si la remisión se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que determinan los dos últimos casos del párrafo anterior, será preciso que lo exprese así la certificación correspondiente.

Art. 261. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas, circularán francas, sin anotar su importe, con una certificación de aquella circunstancia.

Art. 262. En los quince primeros días de cada mes los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Dirección general, por conducto de las Administraciones principales, una relación visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdicción especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 263. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administración de Correos y por el concepto á que corresponde, con aplicación al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Interventores de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago después de aprobada la cuenta, y remitirá además por conducto de los mismos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

#### Sección cuarta.

##### *De los pagos á Capitanes de buques mercantes.*

Art. 264. Los abonos que los Administradores de Correos deban hacer á los Capitanes de buques mercantes por la correspondencia que transporten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 142 y en los convenios internacionales, se efectuarán solicitando de la Delegación de Hacienda los fondos necesarios como pago á justificar.

Art. 265. La Administración rendirá inmediatamente cuenta del pago á la Dirección general con la conformidad del Interventor justificada con el recibo original del Capitán ó consignatario que le represente, y con una factura tan ó duplicado, expedida por los Capitanes, en que se exprese el peso de las cartas y tarjetas postales, y con separación el de los demás objetos.

Art. 266. La cuenta aprobada por la Dirección general se devolverá á la oficina para justificar el libramiento correspondiente.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTADÍSTICA

Art. 267. Las Administraciones principales y Estafetas formarán la Estadística de toda la correspondencia que por ellas circule durante los meses de Marzo y Septiembre, con arreglo á las instrucciones é impresos que reciban del Centro directivo.

Art. 268. Las Estafetas remitirán á su Principal los datos estadísticos de cada uno de los meses determinados en el artículo anterior, y ésta, resumiendo los de toda la provincia, los elevará al Centro directivo en los meses de Abril y Octubre de cada año.

Art. 269. Las oficinas de cambio formarán en iguales periodos la estadística de la correspondencia internacional, que enviarán directamente al Centro directivo.

Art. 270. La Dirección general formará el resumen de los datos remitidos por las oficinas, completándolos con noticias relativas al personal y material de Correos, gastos y productos del ramo, y en general con cuantos puedan contribuir á dar una idea exacta del desenvolvimiento de los servicios postales.

### TÍTULO III

#### Del personal.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 271. Corresponde al Director general:  
1.º Ordenar el trabajo en su Dirección y ramo y distribuir el personal en la forma más conveniente al bien del servicio.

2.º Dirigir y organizar los servicios postales conforme á las disposiciones vigentes y dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar, dentro de los límites del presupuesto, los servicios extraordinarios que estime convenientes, disponiendo para ello del personal del ramo.

5.º Acordar por sí, bajo su responsabilidad, lo que en casos urgentes y graves considere acertado con relación al servicio, dando inmediata cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas, si no estuviere en sus atribuciones.

6.º Inspeccionar todos los trabajos del ramo, adoptando las disposiciones procedentes, y proponiendo al Ministro las que no estén en sus facultades.

7.º Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos de Real orden, como también los ascensos, jubilaciones, bajas y licencias temporales del personal de aquella categoría, y adoptar por sí iguales disposiciones respecto á los demás funcionarios, con sujeción á los preceptos vigentes.

8.º Conferir comisiones é inspecciones de carácter ordinario ó urgente, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, y proponer á éste las que lo revistan extraordinario.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios del ramo, cualquiera que sea su categoría, por faltas graves ó muy graves que hubiesen cometido.

10.º Acordar la imposición de correcciones leves á los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría; proponer al Ministro de las graves y muy graves á los funcionarios de Real nombramiento, é imponerlas á los de nombramiento de la Dirección.

11.º Proponer al Ministro las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Correos.

12.º Convocar y presidir la Junta de Jefes, siempre que lo estime necesario.

13.º Presidir los remates y subastas del ramo ó delegar en el Jefe de la Sección correspondiente ó en el funcionario de la misma que siga á éste en categoría.

14.º Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le encomiendan las leyes y reglamentos.

Art. 272. La Dirección general se compondrá de las Secciones y Negociados siguientes:

#### Negociado 1.º—Personal.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal de Correos: expedientes por falta de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas.—Escalafones, convocatorias, agregaciones, registro y cierre.

#### Sección primera.

##### Negociado 2.º—Reclamaciones.

Reclamación de correspondencia ordinaria y certificada. Legislación sobre el servicio interior.—Faltas en el mismo.—Franquicias.—Tarifas nacionales.

##### Negociado 3.º—Contabilidad.

Presupuestos.—Cuentas en general.—Incidencias en los pagos.—Distribución de consignaciones.—Expedientes por faltas de contabilidad.—Reparos del Tribunal de Cuentas y de la Ordenación de Pagos en los asuntos de contabilidad.—Cuentas de los Capitanes de buques mercantes.—Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

##### Negociado 4.º—Intervención recíproca.

Examen y aprobación de las Cuentas de Intervención recíproca y apartados.—Expedientes de apremio y alcances.—Liberación de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentas con los asuntos de Intervención.

##### Negociado 5.º—Estadística.

Estadística general del ramo.

##### Negociado 6.º—Servicio internacional.

Preparación de los convenios de Correos.—Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y supresión de las Administraciones de cambio.—Incidencias en el servicio de la correspondencia internacional y en el de paquetes postales.—Faltas en los mismos.—Tarifas y cuentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

#### Sección segunda.

##### Negociado 7.º—Servicio interior.

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios terrestres y marítimos.—Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

##### Negociado 8.º—Contratas de conducciones.

Contratas de las conducciones de correos terrestres y marítimas.—Medidas disciplinarias por falta de los contratistas.—Liberación de sus fianzas.

*Negociado 9.º.—Material y locales.*

Adquisición y entretenimiento del material de Correos; su distribución; carruajes; alumbrado y calefacción de los mismos; buzones; impresos para el servicio.—Almacenes.—Mobiliario de las oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

*Negociado 10.—Archivo y Biblioteca.*

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicio de los funcionarios.—Certificaciones referentes a los mismos.—Examen é inutilización de la correspondencia sobrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; índices; expedientes sobre adquisición de obras.

*Negociado 11.—Planos y autografía.*

Estudio y formación de cartas postales.—Trazados de las conducciones; grabados y autografía.

Esta organización del Centro directivo podrá modificarse de Real orden.

Art. 273. Corresponde a los Jefes de Sección:

1.º Inspeccionar los trabajos de los Negociados dentro de los límites que por este reglamento compete a cada uno de ellos, y cuidar del pronto despacho de los expedientes.

2.º Distribuir entre los Negociados la correspondencia que se reciba diariamente, dando cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

3.º Dictar en todos los expedientes las providencias de trámite necesarias para la instrucción de los mismos, siempre que no prejuzguen la resolución del asunto.

4.º Revisar y rubricar las minutas y comunicaciones que emanen de los acuerdos del Director general, y firmar los traslados de las órdenes dadas por éste, así como los índices de las que se sometan a la aprobación del Ministro.

5.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por los Negociados y hayan de resolverse por el Ministro ó Director.

6.º Redactar los decretos y órdenes de grave importancia cuando no lo verifique por sí el Director general, é informar á éste sobre todos los asuntos que se relacionan con el ramo.

7.º Presentar al Director general los expedientes y demás asuntos que hayan de resolverse por el Ministro.

8.º Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios de su Sección, acompañados de Memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se propongan.

9.º Corresponder en los asuntos de su competencia con todos los funcionarios del ramo de igual ó inferior categoría.

10. Proponer á la Dirección todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio.

11. Resolver aquellos asuntos cuya decisión les sea encomendada por orden del Director general.

12. Expedir, con el V.º B.º del Director, cuantas certificaciones hayan de darse por su Sección.

13. Sustituir á otros Jefes de Sección en ausencias ó enfermedades.

Art. 274. En caso de enfermedad ó ausencia de todos los Jefes de Sección, les sustituirá el de Negociado de mayor categoría, y dentro de la misma, el que ocupe lugar preferente en el escalafón del Cuerpo.

Art. 275. Corresponde á los Jefes de Negociado:

1.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre los funcionarios adscritos al mismo.

2.º Cuidar de que se lleven los registros necesarios para el mejor orden de los asuntos del Negociado.

3.º Preparar el despacho de los asuntos por orden de antigüedad, en cuanto sea posible.

4.º Proponer, una vez numerados y extractados todos los documentos que componen un expediente, la resolución que á su juicio proceda, razonándola, citando las disposiciones vigentes aplicables al asunto, y exponiendo la necesidad de dictar otras nuevas de carácter general cuando no estuviere previsto el caso.

5.º Redactar las órdenes para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como los que tengan por objeto despachar comunicaciones, resolver consultas ó dictar medidas que no requieran instrucción de expediente.

6.º Rubricar las órdenes que haya de firmar el Jefe de la Sección respectiva, y firmar los índices de las que pongan al despacho del Director general.

7.º Presentar al Director general y al Jefe de la Sección los expedientes, órdenes y traslados que deban resolver ó suscribir.

8.º Proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

9.º Corresponder con los funcionarios de igual categoría de la Sección.

Art. 276. El Negociado de Personal dependerá inmediatamente del Director general, y el Jefe que lo desempeñe ejercerá en los asuntos de dicha dependencia las atribuciones conferidas á los Jefes de Sección en los números 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 12 del art. 273, además de las propias de su categoría.

Art. 277. Corresponde á los Oficiales:

1.º Llevar los registros especiales del Negociado.

2.º Reunir, ordenar y extraer los documentos que constituyen expediente, suscribiendo el extracto.

3.º Formar los índices de firma.

4.º Custodiar debidamente ordenados los libros, expedientes y demás documentos que al Negociado pertenezcan.

5.º Realizar los demás trabajos que sus Jefes le encomienden.

El Oficial de más categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, sustituirá al Jefe de Negociado en las ausencias y enfermedades.

Art. 278. Corresponde á los Aspirantes ejecutar los trabajos de copia y demás que les encomienden sus Jefes.

Art. 279. El Registro de la Dirección general abrirá la correspondencia oficial, sellará con el de entrada y numerará los documentos, anotándolos seguidamente en el libro destinado al efecto.

Si la persona que presente un documento exigiese recibo, se le expedirá en el acto, suscrito por el encargado del Registro y sellado con el de esta dependencia, haciendo constar el número de entrada, la fecha y el asunto.

Art. 280. El Registro dejará sin curso y devolverá, si fuere posible, á su procedencia cuantos documentos no aparezcan extendidos en papel de la clase correspondiente.

Cuando no acompañasen a una instancia ú oficio los documentos que deba contener, según su texto, hará constar el encargado de aquella dependencia la omisión, autorizando la nota con su firma.

Art. 281. Inscritos los documentos en los libros, que no deberán contener enmiendas, raspaduras ni interlineados, á menos que se salven por nota á continuación del mismo asiento, se clasificarán aquellos por Negociados y se agruparán en carpetas donde se haga constar la fecha de la entrada y los números de los documentos que contenga.

El Jefe de cada Negociado suscribirá la carpeta con su conformidad, ó los reparos que se le ofrezcan, devolviéndola al Registro.

Art. 282. También se inscribirán en libros destinados al efecto en el Registro general, dándoles salida en el mismo día, después de selladas y numeradas, todas las comunicaciones que por los Negociados se le remitan. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales, después de numeradas y selladas en el Registro con el de fechas de salida, serán devueltos al Negociado de procedencia en el mismo índice, para que el Jefe de aquél consigne el recibo de las minutas; hecho esto se archivará el índice en el Registro.

Art. 283. Los documentos que deban cursarse con el carácter de certificados, se remitirán al Registro general con doble índice, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Negociado de procedencia, con el *Recibi* del encargado del Registro. Este, á su vez, conservará los resguardos expedidos por la Administración del Correo Central.

Art. 284. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 285. El Negociado que reciba alguna comunicación que comprenda también asuntos que pertenezcan á otros, trasladará á éstos la parte del texto que les corresponda.

Art. 286. Cada Negociado llevará un registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, Autoridad ó particular de

**OBRAS PÚBLICAS**

Corpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Carreteras. — Expropiaciones**

Rectificada por el Alcalde de Las Pedrosas la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Zuera á Murillo de Gállego, sección de Zuera á Luna; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas ó Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Las Pedrosas en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 21 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

*Relación que anteriormente se cita.*

Núm.º de orden.	NOMBRES	Clasificación de la finca.
1	D. Florentín Nadal Lafuente.....	Yermo.
2	Miguel López Trullenque.....	Viña.
3	Antonio Naudín Ruiz.....	Campo.
4	Francisco Aliod y Bastarán.....	Idem.
5	Hermenegildo Gordún Pérez.....	Idem.
6	Monte común.....	»
7	D.ª Josefa Colón Aisa.....	Campo.
8	D. Roque Aisa Aranda.....	Idem.
9	Antonio Naudín Ruiz.....	Yermo.
10	El mismo.....	Campo.
11	D. Leonardo Aisa Trullenque.....	Idem.
12	Bernardo Gordún Pérez.....	Idem.
13	Joaquín Jalle Alias.....	Idem.
14	El mismo.....	Viña y olivar.
15	D. Mariano Aisa Gordún.....	Campo.
16	Antonio Naudín Ruiz.....	Idem.
17	El mismo.....	Idem.
18	D. Carlos Lacámara Soro.....	Idem.
19	Agustín López Navarro.....	Idem.
20	José López Elvalle.....	Idem.
21	Monte común.....	»
22	D. Pedro Aisa Aranda.....	Campo.
23	Antonio Naudín Ruiz.....	Idem.

**SECCION SEXTA**

D. Mariano Jarautá Belled, Alcalde ejerciente de la villa de Pina de Ebro:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, hago saber: Que el día 29 del actual, á las diez de su mañana, se verificará en esta villa y su Sala Consistorial, la reunión de representantes parcialmente convocada, con objeto de discutir y aprobar en su caso el presupuesto carcelario de 1898-99 y las cuentas de igual concepto referente al año de 1896-97, á cuyo acto se recomienda encarecidamente la asistencia.

Dado en Pina de Ebro á 18 de Junio de 1898.—M. Jarautá Belled.—P. S. M., el Secretario, Tomás Belled Oliván.

Desde esta fecha y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal los repartimientos de contribución territorial por los cupos de rústica y urbana, formados en esta villa para regir en el próximo ejercicio económico.

En el indicado plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pina de Ebro 20 de Junio de 1898.—El Alcalde ejerciente, Mariano Jarautá Belled.

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, de esta villa, que han de regir en el próximo año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta villa por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de Tobed 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Angel España.

Los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y el de la urbana, formados para el año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días.

Maella 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Brau.

Confeccionado el reparto de la riqueza urbana de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y formular contra el mismo las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Nonaspe 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Franc.

Confeccionado el reparto de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, y formular contra el mismo las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Nonaspe 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Franc.

Los repartos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana de este pueblo, para el año 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la fecha.

Castejón de Valdejasa 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, Benito Gasona.

Por el término de ocho días se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y también el de la urbana para el próximo año económico de 1898 á 1899.

Sádaba 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Félix Cavero.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Longares 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Sancho.

El reparto territorial de urbana de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, formado para el ejercicio de 1898 al 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Salillas de Jalón 19 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Langarita.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo, formado para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Sisamón 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Marruedo.

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria de este pueblo para 1898-99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Atea 18 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Marco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto durante ocho días, los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo, formados para el ejercicio económico de 1898 á 1899.

Villarreal 17 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Peinado.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escriba-

nía del autorizante, se ha promovido por el Procurador D. Julio López, en nombre de D. Francisco, D. Luis y D. Pedro Cabello y Francés el juicio universal á que se refiere el título 11, libro segundo de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en él he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de doña Faustina Francés y Preciado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Es de advertir que la testadora era natural de Tarazona, provincia de Zaragoza; que otorgó testamento en el día 10 de Julio de 1882, por el cual instituyó heredero universal á su esposo D. Pablo Pont y Gaya, pero si no había consumido y gastado al ocurrir su fallecimiento todos los bienes heredados, de los que quedasen, nombraba la doña Faustina Francés Preciado en sus herederos con libre disposición y dominio á sus habientes derecho.

Se hace constar igualmente que este es el segundo llamamiento, y que durante el primero no han comparecido más personas á reclamar los bienes, que los que han promovido el juicio, que son como se ha dicho D. Francisco, D. Luis y D. Pedro Cabello y Francés, parientes en tercer grado con la testadora D.<sup>a</sup> Faustina Francés y con la calidad de sus más próximos parientes.

Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Angel Barón.

#### Reus

D. Bienvenido Pascó y Tarrech, Juez de instrucción Regente de la ciudad y partido de Reus:

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luciano Romanos Rodríguez, de 24 años, hijo de Alejandro y Josefa, de estado soltero, natural de Zaragoza y vecino que fué de dicha ciudad, cochero de oficio, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, que viste al estilo del país y residió últimamente en Barcelona, calle Arco del Teatro, núm. 11, tienda, sin que conste su actual paradero, ni se presume el territorio donde se encuentre, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del exconvento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de Luciano Romanos Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á 15 de Junio de 1898.—Bienvenido Pascó.—El Escribano, Manuel Gorrás.